



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Informe**

**Número:** IF-2021-92265222-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 29 de Septiembre de 2021

**Referencia:** REG - EX-2020-65483805- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-1247-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/7 y 8/9, respectivamente, del RE-2020-65483299-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1470/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2021.09.29 11:17:34 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2021.09.29 11:17:34 -03:00

**ACTA DE REVISION SALARIAL SEPTIEMBRE 2020 – ATA-CAPIT-SATTSOID**

**PAUTA SALARIAL 2019-2020**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 28 días del mes de septiembre de 2020, se reúnen en representación de la **ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA)** los Sres. Guillermo CARLINI (DNI 17.335.733); Franco COSENTINO (DNI 93.263.177); Claudio Javier IACARUSO (DNI 18.410.994), Matías DETRY (DNI 23.125.119); y el señor Horacio Miguel FERRARI (DNI 4.531.550) en representación de la **CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORAS INDEPENDIENTES DE TELEVISION (CAPIT)**, la que suscribe el presente acuerdo y por tal es reconocida como co-signataria de la misma, a partir del acuerdo aquí celebrado, y que por la CAPIT alcanza al universo de los trabajadores que se encuentran comprendidos en el CCT: 634/11, por una parte por una parte; y por el Sector Sindical lo hace el **SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATTSOID)**, representado por los Sres. Horacio ARRECEYGOR (DNI 13.653.773); Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329), Horacio DRI (DNI 20.425.853); Gerardo GONZÁLEZ (DNI 16.335.983), Julio KESSLER (DNI 12.061.690), Susana BENITEZ (DNI.16.794.614), Pablo STORINO (DNI 18.439.125), Julio BARRIOS (DNI 21.003.716) y Débora FERRANTE (DNI 28.866.674), miembros del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, con el asesoramiento del Damián M. LORETI CPACF T°31 F°821 y Dr. Hernán ALVAREZ (DNI 25.559.751) quienes han arribado al presente acuerdo de recomposición salarial, complementario del Acuerdo de fecha 06 de Noviembre de 2019, en razón al compromiso asumido en su artículo 7° y que a continuación se detalla:

**ARTÍCULO 1° – VIGENCIA**

En el marco de la paritaria salarial 2019-2020, las partes acuerdan ejecutar el ultimo tramo de ésta, que se extiende hasta el mes de septiembre 2020.-----

**ARTÍCULO 2° – ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El presente acuerdo será de aplicación a las y los trabajadores que se encuentren encuadrados en el ámbito convencional vigente y para todo el territorio nacional. -----

FRANCO COSENTINO

Gustavo Bellingeri

RE-2020-65483299-APN-DGD#MT

Página 1 de 9

**ARTÍCULO 3° – REDEFINICION DE CONDICIONES ECONOMICAS**

En el marco de las reuniones realizadas en el compromiso convencional previsto por el artículo 7° del acuerdo de fecha 06/11/2019 y analizadas las variables definidas en el compromiso de revisión, las partes acuerdan:

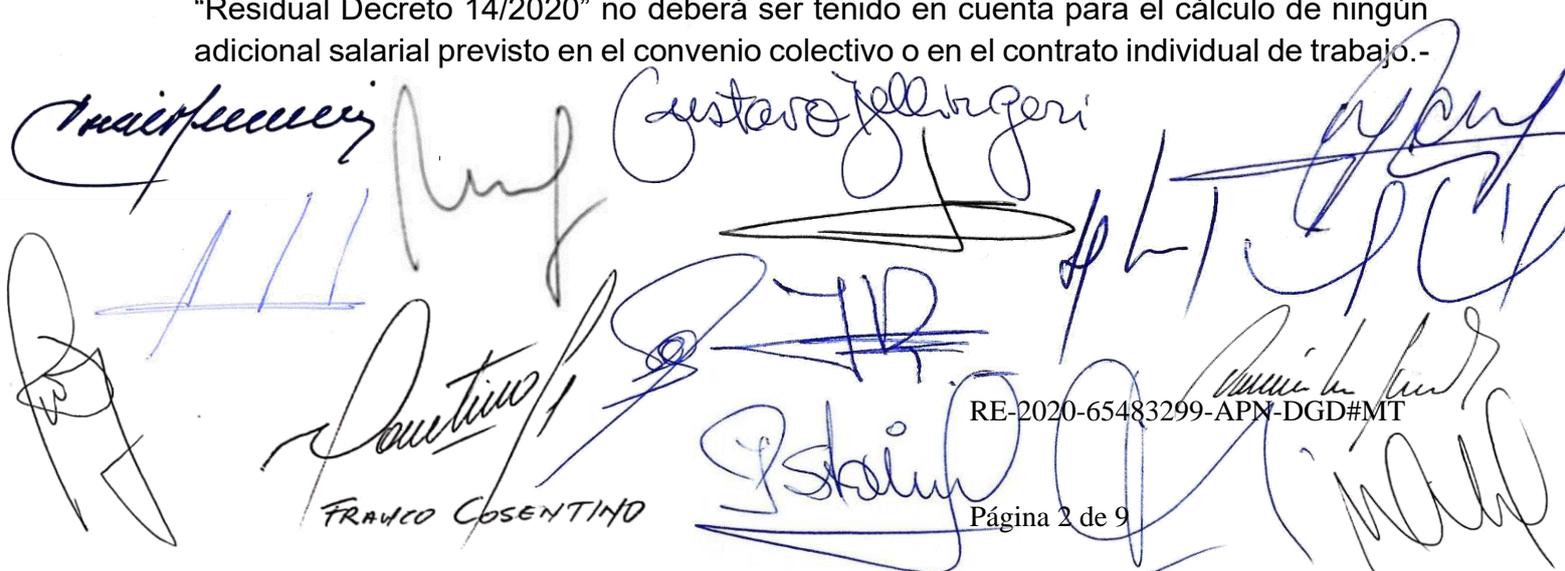
**3.1** A partir del 1° de septiembre de 2020, todos los conceptos vigentes a septiembre 2019, se incrementarán en un treinta y un por ciento (31%), absorbiendo el catorce por ciento (14%) de la etapa anterior.-----

**3.2** Sin perjuicio de lo establecido en el inciso 3.1 del presente, las empresas abonarán una Asignación Extraordinaria no remunerativa, no bonificable y por única vez, en orden al carácter excepcional que reviste este pago de pesos seis mil (\$6.000), a abonarse en con las remuneraciones del mes de septiembre de 2020, conforme a la definición que por contrario sensu estipula el Artículo 6 de la Ley 24.241. -----

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las empresas Canal 7 de Jujuy, Canal 9 de Mendoza, Canal 9 de Paraná, Canal 10 de Mar del Plata, Canal 13 de Corrientes, Canal 13 de Río Cuarto y las Productoras incluidas en el Anexo B, podrán abonar la asignación extraordinaria no remunerativa, no bonificable y por única vez en dos cuotas de pesos tres mil (\$3000): la primera con los haberes del mes de septiembre 2020 y la segunda con los haberes del mes de octubre 2020.

La asignación Extraordinaria no remunerativa, no bonificable y por única vez podrá ser abonada por las empresas, liquidándolas tanto en dinero o en su defecto, en ordenes de supermercado, a definirse el comercio conjuntamente con la representación de SATSAID.

**3.3.** Las partes acuerdan absorber los valores establecidos en el Decreto 14/2020 hasta su concurrencia, del aumento establecido en el artículo 3° inciso 3.1 del presente acuerdo. Si de la aplicación de la absorción de los valores del Decreto 14/2020 resultara un impacto mayor al de los porcentajes establecidos, se deberán consignar los montos bajo el concepto "Residual Decreto 14/2020", conforme se detalla en la escala, y el cual se absorberá en futuras negociaciones paritarias a nivel actividad. El concepto "Residual Decreto 14/2020" no deberá ser tenido en cuenta para el cálculo de ningún adicional salarial previsto en el convenio colectivo o en el contrato individual de trabajo.-



RE-2020-65483299-APN-DGD#MT

Página 2 de 9

FRANCO COSENTINO

3.4. Las nuevas escalas salariales del CCT. 131/75 y CCT. 634/11, conforme el incremento pactado en el párrafo anterior, se encuentran detalladas en el Anexo A que se adjunta al presente acuerdo formando parte integrante del mismo. -----

**ARTICULO 4° – ABSORCIÓN**

Aquellas empresas que con posterioridad al 1ro de marzo de 2020 hubiesen otorgado con alcance general para todos los trabajadores y trabajadoras, aumentos porcentuales, a cuenta y/o anticipándose a la presente revisión, podrán ser absorbidos hasta su concurrencia, por el aumento establecido en el artículo 3ro del presente acuerdo. -----

**ARTÍCULO 5° – HOMOLOGACIÓN**

Las partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación el acto administrativo que así lo declare, firmándose 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. -----



FRANCO COSENTINO

## ANEXO A

### CONDICIONES SALARIALES GENERALES CCT 131/75

#### ESCALA DE REFERENCIA - TERCERA ETAPA 31% PERIODO SEPTIEMBRE 2020

Grupo	Basicos	Residual Decreto 14/2020	Presentismo	Total
1	\$ 46.655,73		\$ 4.665,57	\$ 51.321,30
2	\$ 44.170,35		\$ 4.417,04	\$ 48.587,39
3	\$ 41.542,31		\$ 4.154,23	\$ 45.696,54
4	\$ 39.213,72		\$ 3.921,37	\$ 43.135,09
5	\$ 36.986,84		\$ 3.698,68	\$ 40.685,53
6	\$ 34.913,22		\$ 3.491,32	\$ 38.404,54
7	\$ 32.940,60		\$ 3.294,06	\$ 36.234,66
8	\$ 31.067,56		\$ 3.106,76	\$ 34.174,32
9	\$ 29.294,82	\$ 198,38	\$ 2.929,48	\$ 32.422,68
10	\$ 27.167,52	\$ 474,44	\$ 2.716,75	\$ 30.358,72
11	\$ 25.650,44	\$ 671,32	\$ 2.565,04	\$ 28.886,80
12	\$ 24.206,11	\$ 858,75	\$ 2.420,61	\$ 27.485,47

Antigüedad	\$ 415,42
Comidas	\$ 307,95
Meriendas	\$ 101,65
Exteriores	\$ 383,55
Subida a Torre	\$ 101,65

Francisco Cosentino
   
 Custavo Jellinger

RE-2020-65483299-APN-DGD#MT







**ACTA COMPLEMENTARIA ACUERDO REVISION ATA- CAPIT SATTSOID**

**28 de Septiembre de 2020**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 28 días del mes de septiembre de 2020, se reúnen en representación de la **ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA)** los Sres. Guillermo CARLINI (DNI 17.335.733); Franco COSENTINO (DNI 93.263.177); Claudio Javier IACARUSO (DNI 18.410.994), Matías DETRY (DNI 23.125.119); y el señor Horacio Miguel FERRARI (DNI 4.531.550) en representación de la **CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORAS INDEPENDIENTES DE TELEVISION (CAPIT)**, la que suscribe el presente acuerdo y por tal es reconocida como co-signataria de la misma, a partir del acuerdo aquí celebrado, y que por la CAPIT alcanza al universo de los trabajadores que se encuentran comprendidos en el CCT: 634/11, por una parte por una parte; y por el Sector Sindical lo hace el **SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATTSOID)**, representado por los Sres. Horacio ARRECEYGOR (DNI 13.653.773); Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329), Horacio DRI (DNI 20.425.853); Gerardo GONZÁLEZ (DNI 16.335.983), Julio KESSLER (DNI 12.061.690), Susana BENITEZ (DNI.16.794.614), Pablo STORINO (DNI 18.439.125), Julio BARRIOS (DNI 21.003.716) y Débora FERRANTE (DNI 28.866.674), miembros del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, con el asesoramiento del Damián M. LORETI CPACF T°31 F°821 y Dr. Hernán ALVAREZ (DNI 25.559.751): quienes han arribado al presente acuerdo complementario del Acuerdo de fecha 28 de Septiembre de 2020.-----

**Artículo 1º - Retención Artículo 215º del CCT 131/75**

Las partes acuerdan que, la retención establecida por el art. 215 del CCT 131/75 se deberá realizar en el mes de septiembre de 2020 conforme al aumento pactado. -----

La retención se realizará exclusivamente sobre la proporción del aumento salarial real y efectivo que se produzca por sobre el Decreto 14/2020 en el mes de septiembre 2020, conforme dispone el acuerdo de fecha 28 de septiembre de 2020, respecto de los ingresos de dicho mes, a los efectos de que el trabajador no perciba una remuneración menor a la que debería haber percibido en dicho mes.-----

Handwritten signatures of the parties involved in the agreement, including Guillermo Carlini, Franco Cosentino, Claudio Javier Iacaruso, Matías Detry, Horacio Miguel Ferrari, Horacio Arreceygor, Gustavo Bellingeri, Horacio Dri, Gerardo González, Julio Kessler, Susana Benitez, Pablo Storino, Julio Barrios, and Débora Ferrante. The signature of Franco Cosentino is clearly visible at the bottom left.

RE-2020-65483299-APN-DGD#MT

El depósito de dichas retenciones se realizará en los plazos establecidos para los aportes y contribuciones a la Seguridad Social que correspondan al mes de noviembre. -----

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, las empresas Canal 7 de Jujuy, Canal 9 de Mendoza, Canal 9 de Paraná, Canal 10 de Mar del Plata, Canal 13 de Corrientes, Canal 13 de Río Cuarto, Canal 3 de Rosario y las Productoras incluidas en el Anexo B, el depósito de dichas retenciones podrá ser realizado con los aportes correspondientes en el mes de noviembre de 2020. -----

Conforme la resolución general de AFIP 2362/07, los importes retenidos al trabajador por aplicación del Artículo 215º del CCT. 131/75, no integran la base de cálculo, a los fines de la determinación de la retención del impuesto a las ganancias, por tratarse de una cotización a cargo del trabajador y que retiene el empleador con destino sindical. -----

Las empresas deberán enviar al SATTSAID en el mismo momento de realizar la retención en cada una de las etapas, la nómina de trabajadores con sus respectivas remuneraciones totales brutas y el importe correspondiente a dichas retenciones. -----

Ambas partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, firmándose cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a tales efectos. -----

A collection of approximately 15 handwritten signatures in blue ink, arranged in several rows. Some signatures are more legible than others. One signature in the lower-left quadrant is clearly identifiable as 'FRANCISCO COSENTINO'. Another signature in the upper-middle section appears to be 'Custero Jellinger'. The signatures vary in style, from cursive to more stylized or scribbled forms.

RE-2020-65483299-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 1247-21 Acu 1470-21

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.